

La familia como núcleo fundamental de la sociedad y el nuevo Acuerdo de paz Farc – Colombia

The family as the fundamental nucleus of society and the new Farc peace agreement - Colombia

José Fernando Valencia Grajales¹

Resumen

La construcción de la familia como un modelo cristiano ha predominado en la historia colombiana a pesar de los cambios constitucionales, legales, administrativos y jurisprudenciales y en contra de los grupos diversos, los LGBTI y las minorías religiosas. Por ello la protección de las nuevas formas familiares en Colombia no logra cumplir con las expectativas de los tratados internacionales que el Estado ha suscripto. Lo anterior se debe a circunstancias histórico-político-normativas que han devenido en dicha visión cerrada. Pero a la anterior perspectiva se suman los acuerdos logrados con las FARC que han permitido ver con mayor claridad no solo un enfoque de género, sino una realidad social que solo es posible como producto del conflicto armado.

Palabras Claves: Guerrilla de las Farc, Estado Colombiano, Acuerdo de Paz, Violencia, Familia.

Summary

The construction of the family as a Christian model has predominated in Colombian history despite constitutional, legal, administrative and jurisprudential changes and against diverse groups, LGBTI and religious minorities. For this reason, the protection of new family forms in Colombia fails to meet the expectations of international treaties that the State has signed. The aforementioned is due to historical-political-normative circumstances that have become

¹ Docente investigador de la Universidad Luis Amigó —Funlam—, abogado de la Universidad de Antioquia, politólogo de la Universidad Nacional de Colombia - sede Medellín, especialista en Cultura Política: pedagogía de los derechos humanos de la Universidad Autónoma Latinoamericana —Unaula—, magíster en Estudios Urbano Regionales de la Universidad Nacional de Colombia - sede Medellín, estudiante del doctorado en conocimiento y cultura en América Latina en el Instituto Pensamiento y Cultura en América Latina, A.C. —Ipecal—, editor de la revista *Kavilando*. Contacto: perseo@kavilando.org

a closed vision. But the previous perspective is added to the agreements reached with the FARC that have made it possible to see more clearly, not only a gender approach, but a social reality that is only possible as a result of the armed conflict.

Key Words: Guerrilla of the Farc, Colombian State, Peace Agreement, Violence, Family.

Introducción

La construcción de la familia como un modelo cristiano ha predominado en la historia colombiana a pesar de los cambios constitucionales, legales, administrativos y jurisprudenciales y en contra de los grupos diversos, los LGBTI y las minorías religiosas. Por ello la protección de las nuevas formas familiares en Colombia no logra cumplir con las expectativas de los tratados internacionales que el Estado ha suscripto. Lo anterior se debe a circunstancias histórico-político-normativas que han devenido en dicha visión cerrada. Pero a la anterior perspectiva se suman los acuerdos logrados con las FARC que han permitido ver con mayor claridad, no solo un enfoque de género, sino una realidad social que solo es posible como producto del conflicto armado.

Es esta realidad en consonancia con el acuerdo, lo que nos deja frente a unas nuevas problemáticas, referidas a cómo se constituirá la familia a futuro en Colombia, es decir ¿cómo entender la familia como núcleo fundamental de la sociedad frente al nuevo Acuerdo de paz Farc-Colombia? Para responder dicha pregunta la investigación se centró en primer término en la construcción histórico categorial de la familia en la historia, para con ello comprender el significado moderno de familia; en segundo lugar, se contrastaron dichas concepciones con los hechos provenientes del conflicto armado interno y la realidad de los relatos que emerge de la oscuridad ante la justicia transicional y el acuerdo que parece crear un concepto nuevo denominado ideología de género, y finalmente se construyó categorialmente el concepto de núcleo esencial de la familia frente a las nuevas realidades, con el fin de evidenciar que lo propuesto por el Acuerdo no dista de una realidad fáctica, que solo se está positivizando en la norma constitucional. Lo anterior se aborda por medio de una metodología histórico crítica (Ramírez, 2010), con análisis crítico del discurso (Van Dijk,

2016), sobre los textos histórico-legales y el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2016).

Lo histórico

La familia en Colombia se ha construido desde un modelo judeo-cristiano, con profundas raíces en el derecho romano y justiniano y con todas las problemáticas que devienen de la construcción canónica (Vélez Cruz y Rojas Osorio, 2016, p. 52; Viladrich, 2001, p. 13-26; Rodríguez, 2004, p. 23; Engels, 2006; Mommsen y Krueger, 1889). Dicha forma de ver el mundo se plasmó jurídicamente en las institutas de Gayo, en lo que se denominó *confarreatio* (Gaii, 1845, p. 40) o ceremonia de la torta de harina entre hombre y mujer y con fines meramente de garantía, para salvaguardar la sangre o garantizar el linaje puro. Es decir, que se le pudiese garantizar al padre que el vástago era realmente su hijo, hecho que solo se garantizaba siendo la madre *vestal* o virgen. Pero esto tenía una explicación histórico-político-económica, derivada del derecho a ser el único heredero del paterfamilias, como cabeza de una pequeña sociedad o reino dentro de la sociedad romana, lo cual no impedía la existencia de otro tipo de relación social constituyente de familia como lo será “§110. *Olim itaque tribus modis in manum conueniebant, confarreatio, coemptione*” (Gaii, 1845, p. 40), la *conueniebant*, como una forma de poseer una mujer y la *coemptione*, como la compra de la mujer, sin que los hijos o las mujeres tuviesen la posibilidad de heredar o sin que se negara al padre o sus mujeres tener otro tipo de relaciones sexuales concomitantes.

Lo anterior se mantuvo en el tiempo soportado en la idea de que el monarca, como cabeza del reino, debía tener hijos legítimos, lo que se divinizó gracias a la posterior intervención y hegemonía de la iglesia cristiana y su influencia, que les exigía a los reyes la bendición, a manera de refrendación soberana del padre eterno sobre los reinos, lo cual no impedía que existieran otras mujeres u otros hijos con algún tipo de derecho. Estos últimos se comenzaron a denominar ilegítimos para impedir que fueran herederos del reino. Además se añadió la monogamia como obligación real que se irrigo a lo social (Walford, 2008).

La visión heredada de España

Esa visión de familia se trasladó al Nuevo Mundo por medio de los reinos católicos al momento de la Colonia (Colmenares, 1997) (Mörner, 1970), e impregnó su sello en la religión y la legislación por más de 300 años y subsistió a pesar de la independencia. Es decir, Colombia perpetuó la religión cristiana como propia y de ella derivaron la moral y las buenas costumbres que se positivaban en la Ley 153 de 1887 en sus artículos 13, 18, 47, 90, 187, 193 y 195 aún vigente, y en la Ley 57 de 1887 en sus artículos 16, 472, 586, 627, 1524 y 1537, que hacen referencia a la moral y las buenas costumbres. Dicha forma de entender la sociedad implica expulsar o no tener en cuenta a todos aquellos individuos que no se identificaran con dichos dictados legales, tanto desde lo canónico como desde la ley racional napoleónica que impregnó los códigos civiles latinoamericanos a través de Andrés Bello, entendiendo esta como la única forma válida y soberana de entender el mundo.

Lo anterior también tuvo efectos sobre la forma y constitución de la familia, y ello se evidencia por medio del Código Civil que en su artículo 113 dice: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. Esta percepción jurídica se mantendría durante más de 100 años sin importar la Constitución vigente. Ello se puede apreciar igualmente en el Artículo 42 de la Constitución de 1991, en el cual se describe: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”, es decir, normativamente existe un solo modelo de familia jurídico válido. Pero dicha percepción excluye cualquier otra forma fáctica, social, étnica, biológica, religiosa o histórico-política temporal diferente.

Sin embargo, aunque la visión jurídica ha sido predominante, la misma ha venido siendo reforzada o rebatida desde diferentes teorías, tales como la evolucionista, funcionalista, sistémica, macroteórica, microteórica, conflictual, marxista, la sociología crítica, el feminismo, el interaccionismo, el rol, el conductismo, que tienen a la familia como centro o epicentro de sus preocupaciones, sin que se logre desdibujar la necesidad de su existencia o se permita una construcción o deconstrucción con fines epistemológicos mejor definidos, pero sin dejar de poner en duda una serie de elementos que se consideraban inamovibles

dentro de la constitución de una familia válida. La Constitución de 1991 forjó igualmente una percepción de la familia que derivó de la hegemonía cristiano-católica en la Colonia de sus reyes católicos (Sáiz Serrano, 2003), y de la influencia directa de la Iglesia por medio de sus misioneros en la fe, autorizados desde la bula *Intercaetera* (Fernández, 2004) como evangelizadores de los nuevos pueblos. La anterior visión permaneció en todas las constituciones que surgieron desde la Independencia en 1810 hasta hoy, además de su permanencia ideológica en el Código Civil de 1857 y la Ley 153 de 1857 aún vigentes (Gutiérrez de Pineda, 2000).

Tomar conciencia de nuevas realidades

Lo que se hace evidente es que nuestra sociedad parece no haber hecho conciencia frente a lo ocurrido en torno al concepto de familia (Zemelman, 2006), es decir, no se emancipó de los conceptos y conductas aprendidas de España que no nos eran propias, porque no se hizo conciencia de la realidad, aquella que informaba que eran una población mayoritaria de indígenas, negros, mulatos, zambos y mestizos (Melo Pérez, 1995; Arhem, 1989) entre otras mezclas interraciales que vivían la religión y la composición familiar de formas diversas, y aun así, se mantuvo un discurso eurocentrista y norteamericano sobre la realidad posible, aceptando explicaciones amorfas, mixtas o contradictorias como válidas. Es decir, aceptamos como un hecho indiscutible ser español, católico, blanco y propietario. Tener un modelo de familia unívoco y excluyente es como decir que teoría e ideología son lo mismo (Zemelman, 2006). Para ser preciso, le dimos aplicación a la práctica familiar judeo-cristiana-jurídica sin hacernos ningún tipo de preguntas.

¿Recordamos lo que queremos o lo que nos permite la cultura?

Para comprender mejor el asunto, y en clave de Joan-Carles Mèlich:

Somos finitos. Llegamos a un mundo que no hemos escogido y heredamos una gramática, un universo sígnico, simbólico y normativo; configuramos nuestra existencia en el interior de esta gramática que no podrá ser cambiada, al menos no podrá serlo del todo, porque en todo cambio, en toda transformación, siempre quedará un “resto” (Mèlich, 2015, p. 1).

Es decir, hemos venido explicando el mundo en clave colonial, pero esta respuesta no es autóctona, porque nunca nos preguntamos qué es lo nuestro y qué lo ajeno, porque nunca hemos sido capaces de dar la revuelta. Lo que no nos deja ver nuestra propia construcción de sujetos histórico-epistémicos y mucho menos ver cómo funcionan nuestras formas de composición familiar, con un hombre y varias esposas o compañeras, típica machista-costeña, religiosa-cristiana-antioqueña, comunal-indígena, endogámica regional (tipología de los egos) (Gutiérrez de Pineda, 2000). Quienes construyeron el camino luego de la Independencia no se preguntaron si era posible crear un modelo propio, o qué era lo nuestro y qué era lo ajeno y si ello era compatible con las ideas liberales de la democracia.

Esa familia hegemónica cristiana protegida por el sistema jurídico-religioso se vio realmente afectada con las estrategias de la guerra (Clausewitz, 1984). Ello principalmente por la descomposición social generada por el conflicto interno al apreciarse: primero, el reclutamiento forzoso de los campesinos en las filas de las guerrillas y de los jóvenes para el ejército (Valencia Grajales, 2011a); segundo, las muertes selectivas de los miembros de los partidos políticos o de los colaboradores de los comunistas (Valencia Grajales & Marín Galeano, 2010); tercero, el desplazamiento selectivo de la población rural (Valencia Grajales, 2009), y luego indiscriminado (Valencia Grajales & Marín Galeano, 2008); cuarto, el escalonamiento de los grupos paramilitares (Insuasty Rodríguez, Valencia Grajales, & Agudelo Galeano, 2016); quinto, el genocidio generalizado contra las familias, las iglesias, los negros, los indígenas, los LGBTI y los comunistas (Amnistía Internacional, 2015; Sánchez G., 2011; Sánchez G. & GMH, 2013); y finalmente, los procesos de paz y desmovilización.

Las realidades de la guerra

El conflicto armado de más de 60 años dejó como resultado la muerte de los padres, madres, hermanos, hermanas, tíos, tías, abuelos, abuelas, nietos, etc. Que palabras más palabras menos resquebrajaron la columna vertebral de las familias en todos los órdenes religiosos, fisiológicos, políticos y culturales. Es decir, la familia cambió por las consecuencias de la guerra, pero adicionalmente ante los cambios producidos por la modernidad, y el desencanto

de la modernidad² (Mansilla, 2001, pp. 69-73; Adorno, 1967, t. 1, pp. IX, 104, 147-150; Löwith, 1962, p. 36), la técnica, el individualismo y la autoridad, lo cual ha generado las siguientes consecuencias sobre la constitución de las familias: en primer lugar, las familias descompuestas por la migración de los campesinos que estaban en busca de trabajo y que veían quiméricamente la posibilidad de obtenerlo solo en las ciudades, sumado a la pérdida de la unidad familiar y los lazos que se instauraban en el entorno social y rural, lo que hacía que salieran los padres y hermanos en busca de empleo y en algunos casos no regresaran (Valencia Grajales, 2016); segundo, ante la ausencia de los miembros que se perdían a causa del trabajo por fuera del hogar y la violencia, se generaban distorsiones emocionales, lo que echa por tierra muchas explicaciones evolucionistas, funcionalistas y sistémicas; tercero, desde el punto de vista de los miembros, la pérdida del padre, la madre, el hermano, la hermana, el hijo, la hija, el abuelo, la abuela, el tío o la tía implicaba cambios de roles o de posición en la estructura familiar, porque algunos de ellos terminaban cumpliendo el rol del faltante, creando problemas comportamentales ante la falta de alguno de ellos; cuarto, ante la falta de la totalidad de los miembros que se consideraban de autoridad, la familia sufre nuevas rupturas que generalmente no puede asumir otro miembro, porque también falta o porque ya no hay miembros cercanos de la familia extensa para suplirlas, primando el individualismo de sálvese quien pueda.

Solo es posible comprender esto si nos remitimos a fenómenos anteriores que admitan una comparación como lo sería la Segunda Guerra Mundial. Dicha guerra dejó innumerables consecuencias, entre las que podemos nombrar más de nueve millones de muertos, seis millones y medio de inválidos, cuatro millones doscientos cincuenta mil viudas y ocho millones de huérfanos (Alexievich, 2016). Dichas cifras manifiestan el alto nivel de pérdida de seres humanos y de descomposición social como efecto del fenómeno de la guerra, y permiten comprender nuestra situación histórico-política dentro del contexto mundial y cómo nuestra guerra solo es comparable con grandes cataclismos. Ello pone de relieve las consecuencias sobre la constitución de la familia, especialmente por la elevada cifra de huérfanos que supera los ocho millones, muchos de los cuales eran hijos del enemigo, del aliado desconocido, hijos de las violaciones y la violencia sexual, hijos de padres asesinos,

² Las doctrinas actuales adscritas al fundamentalismo neoliberal tienden a igualar la lógica del mercado y el principio rector de la democracia, postulando que los problemas económicos y los conflictos de la política pueden ser resueltos mediante el mismo mecanismo: la decisión de los consumidores (Mansilla, 2007, p. 7)

hijos del odio e hijos del recuerdo (Jones, 2012). Además, la gran cantidad de abortos, muertes prematuras por desnutrición y hambre, por enfermedades, sumadas a las afecciones permanentes de tipo emocional que quedaron grabadas en las madres y los padres que sobrevivieron.

El caso colombiano

Esto mismo acaeció en Colombia no solo por los huérfanos que dejó la guerra, sino porque las mujeres, niños, niñas y población LGBTI que fueron tomados como botines de guerra para lastimar o agredir a sus enemigos, o como instrumentos meramente sexuales tanto para el enemigo como para quien se supone protegía a quien era parte de uno de los bandos (Wills Obregón, 2015; Lindsey, 2000). Pero en la complejidad de la guerra no solo se maltrataba a los enemigos, sino a aquellos que no eran de su bando o que siéndolo eran violentados como se aprecia en los siguientes casos:

El 12 de abril del año 2004 me encontraba en una fiesta en el Divino Salvador de Sincelejo, aproximadamente a las 11:00 de la noche se acercó un taxi amarillo del que se bajaron dos personas armadas y nos obligaron a subir a un vehículo y a tres muchachos más que estaban en la fiesta al igual que yo y eran menores de edad; para la época yo tenía 16 años. En el camino yo iba llorando y preguntando que a dónde nos llevaban y estos hombres que... estos hombres nos dijeron que nos llevaban a cocinarles a unos campesinos, nos llevaron a una finca por Puerto Bélgica cerca a Caucasia, en este lugar me mantuvieron un día, y en ese lugar había personas heridas en combate y allí nos mantuvieron hasta el día siguiente en el que me llevaron a Barro Blanco y allí me entregaron a un comandante alias La Zorra, ese hombre nos dijo ese día que pertenecíamos a las autodefensas, (...) Fui víctima de violación por parte de Brandon, comandante de escuadra a la que fui asignada en una jornada de registro por el comandante alias “Sánchez” o “El Doce”. Me escapé el 7 de septiembre de 2004. (Colombia versus Ramiro Vanoy Murillo, 2015).

A lo anterior se suma que parte de los referentes familiares y educativos se trastocan en la guerra, tal y como lo informan los que se autodenominaban comandantes:

Los menores no están escolarizados, hay un alto índice de deserción escolar que se produce, en parte, por la misma dinámica del conflicto, no cuentan con medios de transporte para el desplazamiento; los menores tienen miedo de ser secuestrados o víctimas de violación por parte de los miembros de los grupos paramilitares; o ser tildados de auxiliares de la guerrilla; no obstante, también hay eventos ligados con el mismo estudio, es decir, a los jóvenes no les gusta lo que les enseñan, han tenido problemas con profesores o compañeros, circunstancia que los lleva a que en su imaginario infantil, vean que el estudio no les produce nada, contrastando con la presencia de un comandante paramilitar, analfabeta o con un grado de instrucción mínimo, que representa autoridad —alias “Cuco Vanoy”—, por lo que tratan de emularlo. (Colombia versus Ramiro Vanoy Murillo, 2015)

En las comunidades afrodescendientes, se percibe gran impacto por las restricciones al derecho de locomoción, por cuanto la cultura de esa población se trasmite en forma oral y era muy común que se reunieran en familia, en la casa de alguno de sus miembros, después de la jornada de trabajo, a tertuliar acerca de su cotidianidad; como no podían salir, sus costumbres orales se terminaron. Asimismo, solía pasar que las madres salieran a la calle, tarde en la noche, a buscar a sus hijos cuando se demoraban en llegar a la casa o no lo hacían, lo que no pudieron seguir haciendo por temor a una agresión. (Colombia versus Ramiro Vanoy Murillo, 2015)

Es importante destacar que los casos de los cuales se tuvo conocimiento, apenas reflejan una insignificante porción de lo que realmente debió haber sucedido, por manera que las mujeres sometidas a violencia sexual, ya por los comandantes, ora por los patrulleros, tenían que guardar silencio o desplazarse, ello se evidencia del contexto del conflicto armado y de los hechos cometidos por el Bloque Mineros, ya que se tienen reportados en las bases de datos de la Fiscalía General de la Nación más de siete mil (7.000) víctimas y sólo veintiséis (26) casos de violencia sexual denunciados. (Colombia versus Ramiro Vanoy Murillo, 2015)

Una lucha que se extendió por espacio de siete (7) años en el sur del departamento de Córdoba y en el noroccidente antioqueño en contra del Bloque José María Córdoba de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia —FARC’, confrontación que suscitó graves violaciones a los derechos humanos de ciudadanos

indefensos, ya que dentro de este interregno temporoespacial, este grupo se encargó de sembrar el terror entre los moradores de los municipios de Valencia y Tierralta, además de San Juan, San Pedro de Urabá, Apartadó y Arboletes; recrudesciendo el flagelo de violencia que para esas calendas ya era una problemática de enormes magnitudes, al tratarse de una zona donde proliferaban las muertes violentas, torturas, desplazamientos, desapariciones forzadas entre otros punibles, que se insiste, con la entrada del Bloque Héroes de Tolová, se acrecentaron a medida que la célula paramilitar optaba por expandir su control e implementaba prácticas despiadadas de ejecuciones selectivas. (Colombia versus Bloque Héroes de Tolová, 2015a)

FECHA: 6 mayo de mayo del 2003 LUGAR: Municipio de Tierralta-Córdoba
VÍCTIMAS: De las 4 víctimas, fueron ultimadas algunas con arma de fuego y otras con armas blancas, ellas son Miguel Mariano Posada Vertel (pastor de una iglesia evangélica), profesora Ana Berenice Giraldo, una anciana de 80 años (Natividad Blandón) y un joven de 17 años de edad; siendo testigo presencial de la masacre, pues fue amarrado mientras que se cometían los homicidios, el señor Isaías de Jesús Arrieta Almanza. (Colombia versus Bloque Héroes de Tolová, 2015a)

Las huellas de la guerra marcaron nuevas configuraciones de la familia, por razones obvias de desmembramiento familiar, lo que evidencia nuevas formas del actuar social frente a un fenómeno de grandes dificultades, pero la violencia no solo se vio en la zona rural (Santander, Valle del Cauca, Risaralda, Putumayo, Chocó, Cauca, Bolívar, Antioquia) (Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas, 2013), también se trasladó a las periferias de algunas ciudades como Bogotá y Medellín, donde llegaron los paramilitares a enfrentar a las columnas urbanas, lo que también se manifestó en una situación terrible sobre las familias desplazadas del campo y las más pobres ubicadas en la zona periférica de las ciudades, ello se evidencia en las declaraciones de los paramilitares que informaron:

El desplazamiento forzado atribuible al Bloque Cacique Nutibara tiene múltiples fuentes³. El caso más emblemático de desplazamiento forzado masivo atribuible a

³ Testimonio del doctor Fabio Alonso Salazar Jaramillo (Audiencia del Control de Legalidad de los Cargos del 20 de febrero de 2.012), declaración de Cristian Yépes Vásquez del 19 de mayo de 2.011 (fl. 47 Carpeta

dicho Bloque fue el ocurrido en la Comuna 13 de Medellín durante los años 2.001 a 2.004, donde se cometieron entre 1.372 y 1.926 desplazamientos forzados, de los cuales 1.259 sólo ocurrieron en el año 2.002. Los miembros del Bloque Cacique Nutibara llegaron a la Comuna 13 con el fin de disputarle la hegemonía a las milicias del ELN y los CAP, quienes venían controlando ese territorio desde la década de los años 90. Pero, con ese fin, cometieron las más graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, como homicidio, desplazamiento y desaparición forzados, reclutamiento ilícito y ataques contra la población, a quienes sacaron de sus casas a sangre y fuego⁴ (Colombia versus Bloque Cacique Nutibara de las AUC, 2015b)

Pero la anterior realidad se combina con las circunstancias de la modernidad y posmodernidad que se liga con la técnica, el individualismo, el liberalismo, el desarrollo, y las nuevas formas de entender la democracia (Mansilla, 2001, pp. 69-73; Adorno, 1967, t. 1, pp. IX, 104, 147-150; Löwith, 1962, p. 36) y los nuevos derechos derivados de la emancipación de la mujer como sujeto pleno de derechos (CEDAW, 2010) y el reconocimiento de las nuevas realidades de los grupos LGBTI (ACNUR, UNHCR, 2014), frente a unas realizaciones fácticas de la familia como la pérdida de la socialización de las tradiciones y esquemas sociales, ello lo dibujan bien Marcuse y Mansilla al decir:

El cambio en la función de la familia juega aquí un papel decisivo: sus funciones «socializantes» están siendo cada vez más absorbidas por grupos externos y medios de comunicación. (Marcuse, 1968; p. 97; Marcuse, 1993, p. 40).

Menores de edad), testimonio de la doctora Adriana Arboleda Betancur (Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 20 de febrero de 2012), testimonio de Carlos Arturo Estrada Ramírez del 18 de mayo de 2004 dentro del proceso radicado 721.787 seguido en la Fiscalía 27 Especializada (fs. 39 Carpeta Comuna 13, La Loma, La Palomera, El Cebollal), declaración Gustavo Adolfo Londoño González del 2 de mayo de 2.011 (fl. 133 Carpeta Menores de edad), Informe No. 490 del 24 de septiembre de 2012 suscrito por Isabel Ángel Cadavid (fs. 1 Carpeta Testaferros), Informe No. 0002 del 18 de enero de 2.012 suscrito por Hernán de Jesús Berrío Castaño y se basa en las versiones de los postulados Juan Fernando Chica Atehortúa del 20 de noviembre de 2007 y entrevista conjunta de junio de 2011 (fs. 1 Carpeta Explicación de porcentaje de armas), Testimonio del doctor Pablo Emilio Angarita Cañas ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz (Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 30 de enero de 2012)

⁴ Testimonio de Carlos Arturo Estrada Ramírez (integrante del Bloque Cacique Nutibara y antes hizo parte del grupo Los Macetos) del 18 de mayo de 2004 dentro del proceso radicado 721.787 seguido en la Fiscalía 27 Especializada (fl. 39 Carpeta Comuna 13, La Loma, La Palomera, El Cebollal)

los triunfos de la tecnología y hasta los adelantos de la filosofía, las artes y la literatura han producido un mundo donde el Hombre experimenta un desamparo existencial, profundo e inescapable que no sintió en las comunidades premodernas que le brindaban, a pesar de todos sus innumerables inconvenientes, la solidaridad inmediata de la familia extendida y del círculo de allegados, un sentimiento generalizado de pertenencia a un hogar y una experiencia de consuelo y comprensión -es decir: Algo que daba sentido a su vida. (Mansilla, 2001, p.64)

El cambio en la configuración de estas familias no parece haber sido apreciado por parte de las élites, los políticos, el gobierno e incluso los miembros de las altas jerarquías de las diferentes iglesias, que, ante los hechos evidentes y palpables, se han empeñado en desconocer la existencia del conflicto y se han limitado a pedirles a sus dioses y su ejército resultados incluso por encima de la dignidad y la vida de cada uno de los miembros de la sociedad colombiana. Esa forma de pensar de las élites, sumada a que la mayor parte de la guerra con sus torturas y genocidios se ha librado en el campo o en las comunas periféricas de las grandes ciudades, ha permitido camuflar parte de dichas realidades como los padres ausentes por la guerra o por su ausencia (Montoya, Castaño y Moreno, 2016), huérfanos (Escobar, 2013), madres cabezas de familia, embarazo infantil y juvenil, la crianza por abuelos y abuelas, familiares cercanos, amigos o conocidos (Profamilia, 2015).

Pero las anteriores realidades surgidas de la modernidad o la violencia no han sido los únicos factores que han influenciado los cambios sobre la conformación de la familia, a ello se suman los esfuerzos ingentes que desde el punto de vista jurídico han realizado los grupos LGBTI, primero desde los entes internacionales (ACNUR, UNHCR, 2014), y segundo ante las diferentes cortes colombianas, y con el fin de permitir evidenciar, proteger y reconocer la existencia de familias homoparentales (Marín y Uribe, 2015) que han derivado en su protección por medio de una serie de fallos. Desde la Sentencia C-075 de 2007 la Corte Constitucional comenzó a conceder a los grupos LGBTI, por medio del ejercicio del derecho a la igualdad, una serie de derechos antes no reconocidos frente a la conformación de la familia homoparental.

En el mencionado fallo la Corporación resolvió declarar exequible la Ley 54 de 1990, “por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial

entre compañeros permanentes”, “en el entendido que el régimen de protección en ella contenido se aplica también a las parejas homosexuales”, dado que “es contrario a la Constitución que se prevea un régimen legal de protección, exclusivamente para las parejas heterosexuales”, fundando el examen en un cambio de referente normativo en virtud de la Ley 979 de 2005 (C-075, 2007).

Luego se presentaría otra sentencia que no solo reitera lo anterior, sino que ordena a los jueces no exigir requisitos que la ley no pide por ser LGBTI al decir:

La Corte concedió la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y al estado civil del actor y advirtió al juez ordinario “que no podrá exigir para efectos de declarar la unión marital de hecho ni una escritura pública ni un acta de conciliación, teniendo en cuenta que el artículo 4° de la ley 54 de 1990, tal como fue modificado por la ley 979 de 2005, establece que la misma podrá ser acreditada utilizando cualquiera de los medios probatorios contenidos en el Código de Procedimiento Civil” (T-717, 2011).

Igualmente, en relación con el derecho a pensionarse en razón de ser compañeros permanentes y ser parte de la comunidad LGBTI también fueron protegidos judicialmente:

Esta posición sobre el acceso a la pensión sustitutiva de sobrevivientes ha sido reiterada y aplicada en control concreto de constitucionalidad: T-1241 de 2008, T-911 de 2009, T-051 de 2010, T-716 de 2011, T-860 de 2011, T-357 de 2013, T-151 de 2014, T-327 de 2014 y T-935 de 2014. (SU-214, 2016)

Y, finalmente, encontramos la sentencia SU/214/2016 que termina por conceder a los miembros de los grupos LGBTI que se les otorguen todos los derechos que derivan de la constitución de familia:

Declaratoria de efectos inter pares y otras órdenes. Con el propósito de: (i) superar el déficit de protección reconocido en la Sentencia C-577 de 2011, en relación con las parejas del mismo sexo en Colombia; (ii) garantizar el ejercicio del derecho a contraer matrimonio; y (iii) amparar el principio de seguridad jurídica en relación

con el estado civil de las personas, la Corte extiende los efectos de su Sentencia de Unificación a los pares o semejantes, es decir, a todas las parejas del mismo sexo que, con posterioridad al 20 de junio de 2013: (i) hayan acudido ante los jueces o notarios del país y se les haya negado la celebración de un matrimonio civil, debido a su orientación sexual; (ii) hayan celebrado un contrato para formalizar y solemnizar su vínculo, sin la denominación ni los efectos jurídicos de un matrimonio civil; (iii) habiendo celebrado un matrimonio civil, la Registraduría Nacional del Estado Civil se haya negado a inscribirlo y; (iv) en adelante, formalicen y solemnicen su vínculo mediante matrimonio civil. (SU-214, 2016)

Las anteriores realidades que han surgido en la sociedad colombiana no solo del conflicto armado, sino de las luchas sociales por los derechos civiles (ACNUR, UNHCR, 2014), dependen de la nueva forma jurídica de entender la configuración válida de la familia. Es decir, las decisiones de la Corte Constitucional a lo largo de los 25 años de vigencia de la Carta Política de 1991 han reconfigurado la forma jurídica de la familia, al no entenderla hoy como lo dice el Artículo 42 de la Constitución de 1991: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de *un hombre y una mujer* de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”, sino como “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de *una pareja* de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”, atendiendo lo expresado por la Corte Constitucional:

La Sala Plena estima que celebrar un contrato civil de matrimonio entre parejas del mismo sexo es una manera legítima y válida de materializar los principios y valores constitucionales y una forma de asegurar el goce efectivo del derecho a la dignidad humana y a conformar una familia, sin importar cuál sea su orientación sexual o identidad de género. (SU-214, 2016)

Es decir que la familia es aquella que se conforma por contrato natural o jurídico, libre y responsable entre personas con el fin de convivir juntos y/o procrear o adoptar hijos.

La familia como elemento de negociación de paz

Ahora bien, la familia como elemento estructurante no ha sido tomada en cuenta en las mesas de discusión durante la historia de los procesos de paz. Tampoco ha sido un elemento que haya generado álgidas discusiones en los procesos de paz, lo cual se evidencia en la gran cantidad de procesos que Colombia ha intentado:

En el periodo de Belisario Betancur se lograron los siguientes: Acuerdo (CaF) de la Uribe, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC (marzo 1984), Acuerdo (CaF), Movimiento 19 de Abril M-19 y Ejército Popular de Liberación EPL (agosto 1984), Acuerdo (CaF), Movimiento Autodefensa Obrera ADO (agosto 1984), Acuerdo (CaF), sectores del ELN (diciembre 1985 y abril y julio de 1986), Acuerdo entre las FARC y la Comisión de Paz (marzo 1986) para prorrogar acuerdo de la Uribe. Luego durante el periodo de Virgilio Barco se lograron: el Acuerdo del Tolima, M-19 (enero 1989), Acuerdos para iniciar procesos de paz con el EPL, PRT y Quintín Lame (mayo-junio 1990) Pacto político, M-19 (noviembre 1989) Acuerdo político, M-19 (marzo 1990). Más adelante, durante el periodo de Cesar Gaviria se implementaron: Cravo Norte, Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar CGSB (mayo 1991) Agenda de Caracas (junio 1991) Acuerdo final, Partido Revolucionario de los Trabajadores PRT (Enero 1991); EPL (febrero 1991); Quintín Lame (mayo 1991) Acuerdo final, Comandos Ernesto Rojas (marzo 1992) Acuerdo final, CRS (Abril 1994) y Frente Garnica (junio 1994) Acuerdo de Coexistencia, Milicias de Medellín (mayo 1994). Con Ernesto Samper se logró: el Acuerdo Humanitario de Remolinos del Caguán, FARC (junio 1997) Pre-acuerdo del Palacio de Viana (Madrid), ELN (febrero 1998) y el Acuerdo final, Movimiento Independiente Revolucionario-Comandos Armados MIR-COAR (julio 1998), después encontraríamos el esfuerzo realizado por el presidente Andrés Pastrana, con: Acuerdo Humanitario, ELN (junio 2000), Acuerdo Humanitario, ELN (octubre 2000), Acuerdo de Intercambio Humanitario, FARC (junio 2001), Agenda Común, FARC (mayo 1999), “Acuerdo de Los Pozos”, FARC (febrero 2001), Condiciones para establecer una zona de encuentro con el ELN (mayo 2001) Informe Comisión de Personalidades (septiembre 2001), Acuerdo de San Francisco de la Sombra, FARC (octubre 2001), Acuerdo por Colombia, ELN (noviembre 2001), Acuerdo de

cronograma para el futuro del proceso de paz, FARC (enero 2002) y finalmente encontramos el periodo del presidente Uribe quien negocia o pacta con los paramilitares por medio del: Acuerdo de Santa Fe de Ralito, AUC (julio 2003), Acuerdo para involucrarse en las negociaciones con los paramilitares del Bloque Central Bolívar y Vencedores de Arauca (noviembre 2003), el cual terminó en la dejación de armas y la creación de la primera ley de justicia transicional como lo es la Ley 975 de 2005. (Valencia Grajales, 2016, pp. 647-648)

Las anteriores disertaciones son necesarias para comprender lo dicho por quienes promovieron la campaña por el no en el plebiscito, y especialmente en aquellos que pusieron sobre el telón el tema de la familia versus la ideología de género como una amenaza para la conformación de una familia cristiana. Sin embargo, dicha percepción no se puede entender como un problema del acuerdo de paz firmado entre el Gobierno y la guerrilla de las FARC, ya que lo solicitado, especialmente por las iglesias cristianas y las toldas políticas del exprocurador general de Colombia, Alejandro Ordóñez, no surge a partir de las exigencias de las FARC. Por el contrario, ha sido una discusión jurídico-política que se ha dado en el país, es decir, Colombia ha venido cambiando su configuración de familia no solo por la guerra, sino por los fallos judiciales, las nuevas formas sociales de autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad, conforme a los tratados de derechos humanos que la Nación ha firmado históricamente y que le exigen al Estado el cumplimiento de una serie de protecciones a las poblaciones vulnerables, que no están en juego en la mesa de conversaciones y que se mantendrán, se logre o no la firma de la paz, se implemente o no el acuerdo.

Sin embargo, la sociedad colombiana, por medio del plebiscito del 2 de octubre de 2016 en el cual ganó el no, impuso en la agenda política la discusión de la conformación de la familia y de la exigencia de que esta sea compuesta exclusivamente entre hombre y mujer. Ello se evidencia en lo expresado en las campañas políticas y las reacciones frente a ellas:

Desde el 10 de agosto en Colombia se autorizó y legitimó de nuevo la persecución y la discriminación por razón de la condición sexual, pese a un marco legal que lo sanciona. Triunfantes por lo que consideran fue la manifestación multitudinaria de la gracia de Dios en Colombia, con carteles abiertamente ofensivos frente al sector

LGBTI, han emprendido una cruzada antigay que niegan a capa y espada, de modo que sin vergüenza alguna y de manera abierta proponen una persecución y discriminación por razón de la condición sexual. Desde entonces la homofobia en nombre de Dios se pasea rampante por las redes sociales y por las calles de Colombia. Así, citando la biblia, convocan a la oración y hacen un llamado a sus fieles para “desenmascarar el lobby gay” y promover el “activismo proheterosexual”. Desconozco las razones que justifican este tipo de activismo, no conozco si en Colombia o en el mundo alguien ha sido perseguido, discriminado, asesinado por su condición de heterosexual. Amparados en lo que denominan una agenda mundial del “lobby gay”, plantean que la comunidad LGBTI en el mundo es muy poderosa —también según ellos heterofóbica— y tiene un propósito “perverso” de destrucción de la familia. Según ellos, su poder es tan grande que han llegado a presionar a organismos internacionales como la ONU e incluso a entidades tan prestigiosas como la Asociación Americana de Psiquiatría, para que eliminen de su manual de diagnóstico el DSM a la homosexualidad como una patología y han manipulado a científicos prestigiosos que, temerosos por la presión en el mejor de los casos, han manipulado los resultados de sus investigaciones en torno al tema de la diversidad sexual y en el peor están vinculados con sectas satánicas. (Bermúdez, 2016)

Lo anterior provocó que al momento de tomar cartas sobre el asunto, el Estado colombiano intentara recoger o resolver dichos interrogantes llevando directamente las inquietudes o permitiendo que los voceros de las iglesias cristianas participaran o se reunieran con los miembros de las FARC, y se llegó a emitir el siguiente comunicado y de paso dar un parte de victoria sobre un evento que en nada cambiará las realidades jurídicas ya establecidas por la Corte Constitucional:

Al pueblo cristiano y a quienes profesan una fe religiosa

Comunicado Público

Domingo 30 de octubre de 2016

Bogotá, 29 de octubre de 2016.

En esta etapa de construcción de consensos por la paz, nos reunimos en La Habana, los días 23 y 24 de octubre, la Delegación de Paz de las FARC-EP, Viviane Morales

y Carlos Alonso Lucio, en condiciones de senadora y de líder cristiano, con el fin de escuchar sus propuestas para revisar y enmendar el Acuerdo Final de Paz, atendiendo a las observaciones públicas que han formulado distintos sectores cristianos.

Con base en las conversaciones sostenidas y en el intercambio respetuoso y cordial de criterios y opiniones, concluimos que las FARC-EP, en uso de su autonomía y competencias, como una de las partes en diálogo, llevarán ante el Gobierno Nacional para su análisis y posible incorporación al Acuerdo, los siguientes puntos:

1. Una redacción que constituya criterio de interpretación en relación con el “enfoque de género” bajo el entendimiento claro de que se refiere a la reivindicación y protección especial de los derechos de la mujer como víctima principal del conflicto y como protagonista esencial en la construcción de la paz y el posconflicto.
2. Que sobre el “enfoque de género” de los Acuerdos se sentarán los elementos suficientes que permitan, a posteriori, por instancias públicas o privadas, interpretaciones inequívocas respecto al concepto de la familia redactado con claridad en el artículo 42 de la Constitución Política.
3. Que en tal sentido, los planteamientos referidos a la no estigmatización y a la no victimización de cualquier población vulnerable, redactados en el Acuerdo, deben armonizar con la libertad de conciencia, la libertad religiosa, el derecho a la autonomía educativa de las instituciones, y con el derecho de los padres de familia a educar a sus hijos conforme a sus principios y valores.
4. El Acuerdo deberá incorporar entre las víctimas del conflicto, el reconocimiento y visibilización de quienes fueron víctimas en razón de sus creencias religiosas, particularmente de los pastores y comunidades cristianas.
5. Deberán reconocer a las iglesias cristianas entre los actores de la reconciliación para la paz, posibilitando su participación dentro de las etapas de la implementación de los Acuerdos. Tal situación debe darse en todos los espacios de participación ciudadana, incluyendo los espacios de trabajo sobre temas de familia, libertad de religión y libertad de conciencia, en el marco de la comisión de implementación, seguimiento, verificación y resolución de diferencias. Asimismo, contarán las congregaciones de fe y cultos religiosos, incluyendo al cristianismo, con espacios de

participación en las instancias de construcción de paz surgidas del Acuerdo, que sean pertinentes, en función de la consolidación de la reconciliación y la paz.

Los esfuerzos consignados en este documento los hacemos inspirados en el ánimo de construir el mayor consenso posible en el camino de la paz para Colombia.

Fraternalmente:

DELEGACIÓN DE PAZ DE LAS FARC-EP

VIVIANE MORALES

Senadora de la República

CARLOS ALONSO LUCIO

Líder Cristiano (Morales y Alonso Lucio, 2016)

Finalmente, las inquietudes fueron llevadas a la mesa de negociación, y luego de ser discutidas por quienes hicieron parte del acuerdo entre el Gobierno y las FARC, lograron concretar el 21 de noviembre de 2016 los siguientes principios orientadores que le dan sentido al acuerdo:

Principios generales para la implementación

Sin perjuicio de los principios específicos contemplados para la implementación de los diferentes acuerdos, el Gobierno Nacional y las FARC- EP hemos acordado los siguientes principios orientadores para la Implementación del Acuerdo Final:

- Enfoque de derechos: La implementación de todos los acuerdos alcanzados debe contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, ya que son universales, imperativos indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna, respetando el principio pro homine, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos, atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad.

- Respeto a la igualdad y no discriminación: En la implementación del presente Acuerdo se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en este Acuerdo, sin discriminación alguna. Ningún contenido del Acuerdo Final se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTI, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia.

- Enfoque de género: En el presente Acuerdo el enfoque de género significa el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujetos de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.

Para garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres, en particular la violencia sexual. Respecto de los derechos de las víctimas su protección comprende el tratamiento diferenciado que reconozca las causas y los efectos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado especialmente sobre las mujeres. Además, se deberán adoptar acciones diferenciadas para que las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a los planes y programas contenidos en este Acuerdo. Se garantizará la participación de las mujeres y sus organizaciones y su representación equitativa en los diferentes espacios de participación. El enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo.

- Respeto a libertad de cultos: implica el reconocimiento y respeto a la práctica de cualquier manifestación de religiosidad, culto, creencia, confesión sin discriminación o estigmatización alguna. En la implementación del Acuerdo Final se promoverá la participación activa de las iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y las organizaciones del sector religioso en la construcción de la Paz. Así mismo, se buscará tomar las medidas necesarias para restablecer, en igualdad de condiciones, los derechos de aquellas personas y grupos victimizados por sus creencias religiosas con ocasión y en razón del conflicto armado. (Mesa de conversaciones de La Habana, 2016a, pp. 192-193)

Es decir que conforme en lo expresado en el nuevo acuerdo, las inquietudes de las iglesias y de los sectores políticos que estaban en contra de lo acordado y que hacían hincapié en la familia y el reconocimiento de las iglesias como diversas y no una hegemónica, en el nuevo acuerdo se sienten recogidas, porque en él se informa que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, asunto que por demás no se había puesto en duda:

El Acuerdo está compuesto de una serie de acuerdos, que sin embargo constituyen un todo indisoluble, porque están permeados por un mismo enfoque de derechos, para que las medidas aquí acordadas contribuyan a la materialización de los derechos constitucionales de los colombianos y colombianas. El Acuerdo Final reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona como fundamento para la convivencia en el ámbito público y privado, y a **la familia como núcleo fundamental de la sociedad** y los derechos de sus integrantes. La implementación del Acuerdo deberá regirse por el reconocimiento de la igualdad y protección del pluralismo de la sociedad colombiana, sin ninguna discriminación. En la implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género. (Mesa de conversaciones de La Habana, 2016a, p. 6)

Sin embargo, y a la luz de los cambios solicitados y el contexto sociohistórico, la familia cobra protagonismo, no solo porque la misma se mantiene como el núcleo fundamental de la sociedad, sino porque comienza a percibirse que sus miembros tienen derechos

diferenciados, es decir, derechos de sus integrantes que antes no se entendían como propios o individuales, pero que ahora tienen un nuevo enfoque.

La familia y el nuevo acuerdo de paz

El nuevo y reformado acuerdo de paz contiene una serie de referencias a la esfera familiar. Veamos: “el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria” (Mesa de conversaciones de La Habana, 2016a, p. 11), “producción campesina, familiar y comunitaria [...] agricultura familiar [...] En todo caso se apoyará y protegerá la economía campesina, familiar y comunitaria [...] Igualdad y enfoque de género: reconocimiento de las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria” (2016a, pp. 12, 17, 21); “mujeres cabeza de familia (2016a, p. 15), Unidad Agrícola Familiar” (2016a, p. 16); “La superación de la pobreza no se logra simplemente mejorando el ingreso de las familias, sino asegurando que niños, niñas, mujeres y hombres tengan acceso adecuado a servicios y bienes públicos” (2016a, p. 23); “el Gobierno Nacional creará e implementará el Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria” (2016a, p. 33).

Adicionalmente, el acuerdo también se refiere a un elemento nunca antes pensado, y es el hecho de considerar a las familias de quienes fueron parte del grupo armado, en cuanto a la “reunificación de núcleos familiares y de familias extensas y personas adultas mayores, incluyendo medidas de protección y atención de hijos e hijas de integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación” (Mesa de conversaciones de La Habana, 2016a, p. 76).

El diseño y el seguimiento de las acciones de protección será tanto de carácter individual como colectivo para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, sedes y actividades. Así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo al nivel de riesgo (Mesa de conversaciones de La Habana, 2016a, p. 89),

De igual manera, teniendo en cuenta las familias campesinas y aquellas que dependían de los cultivos ilícitos el acuerdo se torna fundamental y para ello se acuerda:

Superar las condiciones de pobreza de las comunidades campesinas, y en particular de los núcleos familiares que las conforman, afectados por los cultivos de uso ilícito [...] Establecimiento de huertas caseras y entrega de especies menores con su debido acompañamiento técnico, provisión de insumos y alimento para los animales, de acuerdo con la preferencia de cada núcleo familiar [...] Proyectos de generación de ingresos rápidos, como cultivos de ciclo corto, piscicultura, avicultura, entre otros, con su debido acompañamiento técnico, dirigidos a suplir necesidades inmediatas de los núcleos familiares y sustituir de manera oportuna y suficiente los ingresos antes derivados de los cultivos de uso ilícito, de acuerdo con la preferencia de cada núcleo familiar y las condiciones y potencialidades de la zona. (Mesa de conversaciones de La Habana, 2016a, p. 104)

Conclusiones

La discusión generada dentro del acuerdo de paz en Colombia respecto de la protección de la familia o su inclusión como objeto, sujeto, víctima y núcleo de la sociedad permite establecer referentes culturales, políticos, económicos, sociales y jurídicos que identifiquen la idiosincrasia colombiana, su etnicidad y su pluralidad.

Dicha idiosincrasia se debe reevaluar a la luz de la descolonización de comportamientos aprendidos durante la Colonia, porque es necesario reconocernos colonizados conscientes o buscar nuestra descolonización con miras a entender nuestros comportamientos sociales, que distan de los modelos judeo-cristianos de conformación de familia. Es necesario comprender que los modelos jurídicos calcados de Europa durante cientos de años no responden a las sociedades étnicas, plurales o incluso modernas de las sociedades actuales.

La familia como núcleo esencial de la sociedad cumple con dos tareas esenciales, una jurídico-política respecto de la protección constitucional y legal, y otra sociológica-antropológica respecto de las formas válidas de cómo conformarse atendiendo las características cultural, étnica, religiosa, plural y no discriminatoria. De ahí que la familia se pueda entender más como un constructo social válido durante un periodo histórico-temporal que engloba comportamientos, cultura, política, economía, religión y etnia, como se muestra en el gráfico 1:

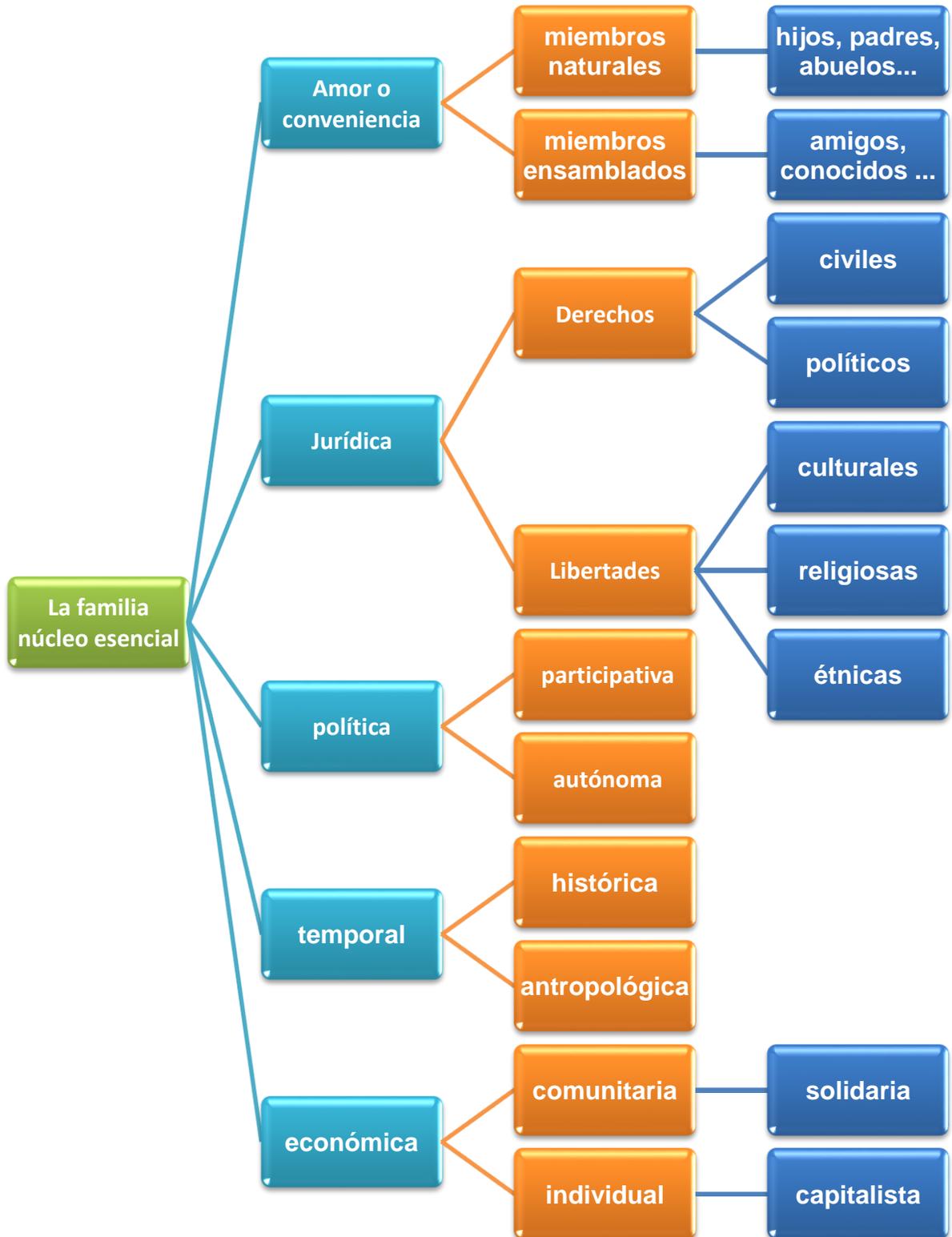


Gráfico 1. La familia como núcleo esencial (construcción propia)

Por eso la familia “núcleo esencial” se debe entender en los acuerdos de paz no como un asunto jurídico, político o religioso, sino como una amalgama de elementos sociales, tal y como está compuesta la sociedad. El núcleo esencial de la familia se compone del amor que nace de sus miembros, o de la conveniencia o necesidad al momento de sobrevivir o brindarse el amor necesario para culminar con sus pulsiones o satisfacer sus afectaciones, entendiendo que sus miembros pueden ser naturales en el sentido de que provienen de los lazos de sangre, como padres, hijos, hermanos, tíos, abuelos, etc., o también puede componerse de miembros ensamblados, surgidos de los acontecimientos sociales y culturales o del contexto de la guerra, ya que ante la falta de familiares directos el vacío se puede llenar con amigos, conocidos, funcionarios del ICBF o personas que representan autoridad frente a aquellos miembros que requieren de una figura paterna, materna, etc.

El núcleo esencial de la familia también exige que desde el punto de vista jurídico se la proteja como portadora de derechos, ya sean individuales para cada uno de sus miembros o colectivos frente al conglomerado que en sí misma conforma y que la hace representativa de la sociedad. Estos derechos son de carácter civil en el sentido de protección de la propiedad, las relaciones contractuales y la exigencia de protección del cumplimiento de los derechos, y políticos en el sentido de participación con miras a ser escuchados y protegidos en su honra, bienes y vida.

Dicho núcleo esencial de la familia también exige que se le respeten las libertades, tanto de su conformación como del ejercicio de su cultura y su religión, y sus identidades étnicas, culturales y plurales. Asimismo, desde el punto de vista político se debe respetar la posibilidad de participación como de ser autónoma. Se entiende entonces que la familia obedece a patrones temporales nacidos de los comportamientos antropológicos, históricos y políticos que envuelven una época de la historia, lo cual también explica desde el punto de vista económico sus comportamientos solidarios nacidos de sociedades comunitarias o individualistas, en tanto comportamiento liberal capitalista.

Finalmente, las negociaciones de paz han permitido establecer nuevos mundos de posibilidades potenciados en la medida en que la sociedad se pregunta a sí misma qué se entiende por familia y cuáles son sus componentes y derivaciones, lo que permite soñar y crear mundos nuevos con las herramientas del presente, es decir, logramos buscar un punto medio entre lo existente y lo que visionamos. Como diría Zemelman: el mundo de las

necesidades, sin caer en el particularismo de ninguna demanda concreta. Mundo constituido por dos génesis de necesidades: la memoria (tradicción, inercia) y, de otra parte, las visiones de futuro, la utopía de algo. El punto de tensión entre estas dos grandes polaridades delimita el primer ámbito de las posibles necesidades (Zemelman, 2010, pp. 358-359). Lo que finalmente deriva en la búsqueda de nuevos horizontes válidos para la comprensión de la familia, la sociedad y el mundo.

Referencias

- Adorno, Theodor W., et al., (1967) *The Authoritarian Personality* [1950], New York, Wiley
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, UNHCR) (2014) *La Protección Internacional Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género de las personas LGBTI, México, ACNUR, UNHCR*, consultado en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872g>
- Arhem, Kaj (1989) *Como conseguir esposa entre los Makuna. Informes antropológicos*, No. 3, Instituto Colombiano de Antropología, Colcultura, Bogotá,
- Alexievich, Svetlana (2016). *Últimos testigos los niños de la segunda guerra mundial*. Bogotá: Debate.
- Bermúdez, Claudia (2016). *Campaña por el No, ideología de género y homofobia en Colombia Análisis de los tres temas más polémicos en Colombia durante los últimos meses. Las2orillas.com [en línea]. Recuperado de: <http://www.las2orillas.co/campana-por-el-no-ideologia-de-genero-y-la-homofobia-en-colombia/>*
- Clausewitz, Karl von (1984). *De la guerra*. Barcelona: Labor.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (2010) *Sistema de Naciones Unidas en Panamá, Ciudad del Saber, Casa de las Naciones Unida*. Consultada en: https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf
- Colmenares, Germán (1997). *Ensayos sobre historiografía*. Bogotá: Tercer Mundo.
- Comisión de Verdad y Memoria de Mujeres Colombianas (2013) *La verdad de las mujeres .Víctimas del conflicto armado en Colombia, Ruta pacífica de las Mujeres*,

OXFAM y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

- Corte Constitucional, (2016) Matrimonio igualitario, Sentencia SU214/16, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, Bogotá, Corte Constitucional de Colombia
- Corte Constitucional, (2014) reconocimiento de pensión entre compañeros permanentes homoparentales, Sentencia T-327 de 2014, Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa, Bogotá, Corte Constitucional de Colombia
- Corte Constitucional, (2014) Bajo ninguna circunstancia, puede negar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, a parejas del mismo sexo., Sentencia T-935 de 2014, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo, Bogotá, Corte Constitucional de Colombia
- Corte Constitucional, (2011) Las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, Sentencia T-717/11, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva, Bogotá, Corte Constitucional de Colombia.
- Corte Constitucional, (2011) Congreso Legisla, de manera sistemática y organizada, sobre los derechos de las parejas del mismo sexo con la finalidad de eliminar el déficit de protección, Sentencia C-577 de 2011, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Bogotá, Corte Constitucional de Colombia
- Corte Constitucional, (2007) Las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, Sentencia C-075 de 2007, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, Corte Constitucional de Colombia
- Engels, Federico (2006) El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Madrid, Fundación Federico Engels
- Escobar Roldán, Mariana (2013) La guerra los dejó huérfanos, El espectador, 26 Feb 2013 - 8:58 PM Bogotá, El Espectador, Consultado en: <https://www.elespectador.com/noticias/actualidad/vivir/guerra-los-dejo-huerfanos-articulo-407101>
- Fernández, Alejandro Remeseiro (2004). *Bula Inter- Caetera de Alejandro VI (1493) y las consecuencias político-administrativas del descubrimiento de América por parte de Colón en 1492*. Alcalá: CEDCS - www.archivodelafrontera.com
- Gutiérrez de Pineda, Virginia (2000). *Familia y cultura en Colombia: tipologías, funciones, dinamica de la familia. Manifestaciones múltiples a través del mosaico cultural y sus estructuras sociales*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Insuasty Rodríguez, A., & Valencia Grajales, J. F. (2011). Evolución de las Estrategias de Guerra en Colombia. *El Ágora Usb*, 11(1), 67 - 88.

- Insuasty Rodríguez, A., Valencia Grajales, J. F., & Agudelo Galeano, J. J. (2016). Elementos para una genealogía del paramilitarismo en Medellín Historia y contexto de la ruptura y continuidad del fenómeno (II) (1 ed.). Medellín, Antioquia, Colombia: Grupo de Investigación y Editorial Kavilando (958-59647).
- Insuasty Rodríguez, A., Valencia Grajales, J. F., & Agudelo Galeano, J. J. (2016). Elementos para una genealogía del paramilitarismo en Medellín. Historia y contexto de la ruptura y continuidad del fenómeno (II). (G. d. (958-59647), Ed.) Medellín, Antioquia, Colombia: Grupo de Investigación y Editorial Kavilando (958-59647).
- Insuasty Rodríguez, A., Valencia Grajales, J. F., & Restrepo Marín, J. (2017). Elementos para una genealogía del paramilitarismo en Colombia Historia y contexto de la ruptura y continuidad del fenómeno (I) (1 ed.). Medellín, Antioquia, Colombia: Grupo de Investigación y Editorial Kavilando (958-59647).
- Jones, M. (2012). El trasfondo humano de la guerra: con el ejército soviético de Stalingrado a Berlín. Barcelona: Editorial Crítica.
- Lindsey, C. (2000) Las mujeres y la guerra, Zúrich, CICR, Revista Internacional de la Cruz Roja, RICR, n° 839, septiembre de 2000, pp. 561-580 consultada en <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdp9q.htm>
- Loyola, S. I. (1536/1920). *exercitia spiritualia/Ejercicios espirituales*. Roma: bibliotheca ascetica edita francisco brehm.
- LÖWITH, K. 1962. *Wissen, Glaube und Skepsis (Saber, creer y escepticismo)* Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht
- Malinowski, B. K. (1929). *The Sexual Life of Savages in North-Western Melanesia. An Ethnographic Account of Courtship, Marriage, and Family Life Among the Natives of the Trobriand Islands, British New Guinea*. New York, New York: Eugenics Pub. Co.
- Malinowski, B. K. (1970). *Una teoría científica de la cultura y otros ensayos*. (A. Cortazar, Trad.) Argentina editorial suramericana.
- Mansilla, H. C. F. (2001) El desencanto de la modernidad y la revalorización de la tradición, *Revista de Filosofía*, N° 39, 2001-3, pp. 61-82, Venezuela, Universidad de Zulia
- Mansilla, H. C. F. (2001) La revalorización de la tradición como la causa del desencanto con la modernidad, *Ciências Sociais Unisinos* 43(1):5-14, janeiro/abril 2007, Brasil, Universidade do Vale do Rio dos Sinos
- Marcuse, Herbert (1968) *Eros y civilización*, Barcelona, Ed. Seix Barral

- Marcuse, Herbert (1993) El hombre unidimensional ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada, Buenos Aires, Planeta Agostini
- Marín Rengifo, Alba Lucía y Uribe López, Meggy Andrea (2015) Las familias homoparentales y el cuidado, Prospectiva. Revista de Trabajo Social e Intervención Social No. 20, octubre 2015: pp. 351-374, Consultada en: https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querry=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=Las+familias+homoparentales+y+el+cuidado
- Maturana Romesin, H. (2005). Emociones y lenguaje en educación y política. Santiago: JC Saez Edito.
- Melo Pérez, Marco Antonio (1995) Parentesco y familia en algunas comunidades indígenas colombianas: persistencia y cambio, Santafé de Bogotá, D.C., Colombia. Avances en Enfermería VOL. XIII No. 1 pp. 121-149
- Mèlich, J.-C. (2015). Ética de la memoria (Un ensayo a partir de textos de Proust, Joyce y Semprún). curso de posgrado sobre la filosofía de la educación, la memoria y el mal (pág. 22). Medellín: Universidad Autonomía Latinoamericana, Universidad de Antioquia, Universidad de San Buenaventura, UCCO, Católica del Norte, CINDE, Universidad Pedagógica Nacional y Universidad de Manizales.
- Mesa de conversaciones de la Habana. (2015). Borrador Conjunto 15.12.2015 Acuerdo sobre las víctimas del conflicto. Habana: República de Colombia.
- Mesa de conversaciones de la Habana. (2016). Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. República de Colombia, Mesa de conversaciones de la Habana. Habana: República de Colombia, FARC –EP.
- Mesa de conversaciones de la Habana. (2016a). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz. República de Colombia. Habana: República de Colombia.
- Montoya Zuluaga, D. M., Castaño Hincapié, N. y Moreno Carmona, N. (enero-junio, 2016). Enfrentando la ausencia de los padres: recursos psicosociales y construcción de bienestar. Revista Colombiana de Ciencias Sociales, 7(1), 181-200.
- Mommsen, T., & Krueger, P. (1889). Corpus Iuris Civilis (Vols. 1, 2 y3). recognovit Paulus Kruege.
- Morales, V., & Alonso lucio, C. (30 de 10 de 2016). Al pueblo cristiano y a quienes profesan una fe religiosa Comunicado Público Domingo 30 de octubre de 2016. (Comisión Intereclesial de Justicia y Paz). (C. I. Paz, Ed.) Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.

- Mörner, M. (1970). La corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América. (A. & WIKSELL, Ed.) Estocolmo, Estocolmo: ALMQVIST & WIKSELL.
- Mörner, Magnus (1970). *La corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*. Estocolmo: Almqvist & Wiksell.
- Profamilia (2015). Encuesta de demografía y salud – Ends 2015. Bogotá, MINSALUD, Recuperado de <http://profamilia.org.co/docs/ENDS%20%20TOMO%20I.pdf>
- Ramírez Bacca, Renzo (2010) Introducción teórica y práctica a la investigación histórica. Guía para historiar en las ciencias sociales, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín Facultad de Ciencias Humanas y Económicas
- Rodríguez, Pablo (2004) La familia en Iberoamérica, 1550-1980, Bogotá, Convenio Andrés Bello, Centro de investigación sobre la dinámica social Universidad Externado de Colombia
- Sáiz Serrano, Jorge (2003). *Guerra y nobleza en la corona de Aragón. La caballería en los ejércitos del rey (siglos XIV-XV)*. Valencia: Universitat de Valencia. Servei de Publicacions.
- Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz (2015) Colombia versus Ramiro Vanoy Murillo, Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz, Magistrada Ponente: María Consuelo Rincón Jaramillo, Medellín, febrero 2 Radicado: 110016000253200680018
- Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz Sentencia (2015a) Colombia versus Bloque Héroes de Tolová, Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz, Magistrado Ponente: Juan Guillermo Cárdenas Gómez, Medellín, Julio Siete (7) de dos mil quince (2015) Radicado. 110016000253 2009 83825
- Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz Sentencia (2015b) Colombia versus Bloque Cacique Nutibara de las AUC, Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz, Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo, Medellín, Julio Siete (7) de dos mil quince (2015) Radicado. 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, 0016000253-2007-82699, 0016000253-2008-83275, 0016000253-2006-80864, 0016000253-2008-83275 y 0016000253-2008-83285
- Valencia Grajales, José F. y Marín Galeano, Mayda S. (2008, enero). Derechos fundamentales violados por el desplazamiento forzado y su posterior violación al momento de atención. *El Ágora*, 8(1), 161-195.
- Valencia Grajales, José F. y Marín Galeano, Mayda S. (2010, enero). La formación histórica de los partidos políticos en Colombia con motivo del Bicentenario. *Kavilando*, 2(1), 8-21.

- Valencia Grajales, José F. (2016, jul.-dic.). La familia en el marco de la justicia transicional: retos y reconocimientos. *Ágora USB*, 16 (2), 359-678.
- Valencia Grajales, J. F. (10 de 01 de 2011). Evolución de las estrategias de guerra en Colombia. *el Ágora USB*, 11(1), 67-88.
- Valencia Grajales, J. F. (07 de 07 de 2014). Gustavo Rojas Pinilla: dictadura o presidencia: la hegemonía conservadora en contravía de la lucha popular. (A. Insuasty, Ed.) *El Ágora U.S.B.*, 14(2), 537-550.
- Valencia Grajales, J. F. (Julio de 2016). La familia en el marco de la justicia transicional: retos y reconocimientos. (A. Insuasty, Ed.) *El Agora USB*, 16(2), 643-660.
- Valencia Grajales, J. F., & Marín Galeano, M. S. (Enero de 2008). Derechos fundamentales violados por el desplazamiento forzado y su posterior violación al momento de atención. (A. Insuasty, Ed.) *El Ágora Usb*, 8(1), 161 - 195.
- Valencia Grajales, J. F., & Marín Galeano, M. S. (enero de 2010). La formación histórica de los partidos políticos en Colombia con motivo del Bicentenario. *Kavilando*, 2(1), 8 - 21.
- Valencia Grajales, J. F., & Marín Galeano, M. S. (22 de enero de 2011a). Historia de las organizaciones sociales de base. (Kavilando, Ed.) *Revista Kavilando*, 3(1), 60-65.
- Van Dijk, Teun A. (2016) *Análisis Crítico del Discurso*, *Revista Austral de Ciencias Sociales* 30: 203-222, 2016, Valdivia, Universidad Austral de Chile
- Vélez Cruz, Francisco; Rojas Osorio, Carlos (2016) *Principios sociológicos de la educación*, Puerto Rico, Lulu.com.
- Viladrich Bataller, Pedro Juan (2001) *El modelo antropológico del matrimonio*, Madrid, Ediciones Rialp S.A.
- Wills Obregón, María Emma (2015) *Los tres nudos de la guerra colombiana: Un campesinado sin representación política, una polarización social en el marco de una institucionalidad fracturada, y unas articulaciones perversas entre regiones y centro*, Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica
- Zemelman, Hugo (2006). *El conocimiento como desafío posible*. México: Instituto Politécnico Nacional, Instituto Pensamiento y Cultura en América Latina, A. C.